



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2037-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 41 y 42 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Eliminar la obligación a la Federación de rendir un informe anual sobre el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ante el Congreso de la Unión; y que esa obligación recaiga en la Secretaría de Gobernación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º párrafo tercero y artículo 4º párrafo primero todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

Decreto por el que se deroga la fracción XVII del artículo 41 y se adiciona la fracción XIV del artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se deroga la fracción XVII del artículo 41, y se adiciona la fracción XIV del artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

XVII. Se deroga



<p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I a XII ..</p> <p>XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del sistema y del programa a los que se refiere esta ley;</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del sistema y del programa a los que se refiere esta ley;</p> <p>XIV. Rendir un informe anual sobre los avances del programa ante el Congreso de la Unión;</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>